

MINISTERIO DE AGRICULTURA, PESCA Y ALIMENTACION

33848 *ORDEN de 11 de diciembre de 1986 por la que se aprueba el anteproyecto de ampliación de un centro de almacenamiento de grano y se declara acogido a beneficios de zona de preferente localización industrial agraria en La Roda (Albacete), promovido por la Empresa nacional «Mercados en Origen de Productos Agrarios, Sociedad Anónima» (MERCORSA).*

Ilmo. Sr.: De conformidad con la propuesta elevada por esa Dirección General de Industrias Agrarias y Alimentarias sobre petición formulada por la Empresa nacional «Mercados en Origen de Productos Agrarios, Sociedad Anónima» (MERCORSA), acogiendo a los beneficios previstos en el Decreto 2392/1972, de 18 de agosto, y demás disposiciones dictadas para su ejecución y desarrollo, este Ministerio ha tenido a bien disponer:

Uno. Declarar incluida en zona de preferente localización industrial agraria a la Empresa nacional «Mercados en Origen de Productos Agrarios, Sociedad Anónima» (MERCORSA) para ampliar un centro de manipulación de grano, a tenor de lo establecido en la Orden del Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación de fecha 16 de septiembre de 1983 («Boletín Oficial del Estado» del 24).

Dos. Conceder a la citada Empresa, para tal fin, los beneficios vigentes entre los relacionados en el artículo 3.º y en el apartado 1 del artículo 8.º del Decreto 2392/1972, de 18 de agosto, excepto el relativo a expropiación forzosa porque no ha sido solicitado, con la limitación en lo referente a la subvención, que se determinará cuando se apruebe el proyecto definitivo.

Tres. Se concede un plazo de cuatro meses, a partir de la presente publicación en el «Boletín Oficial del Estado», para que la Empresa beneficiaria presente el proyecto definitivo, desembolse la tercera parte de la inversión y justifique que dispone de medios para cubrir esa tercera parte.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Madrid, 11 de diciembre de 1986.-P. D. (Orden de 19 de febrero de 1982), el Director general de Industrias Agrarias y Alimentarias, Vicente Albero Silla.

Ilmo. Sr. Director general de Industrias Agrarias y Alimentarias.

33849 *ORDEN de 23 de diciembre de 1986 por la que se ratifica la calificación previa como Agrupación de Productores Agrarios de la Cooperativa Agrícola «Nuestra Señora de la Bella», de Lepe (Huelva).*

De conformidad con la propuesta elevada por esa Dirección General, relativa a la solicitud de ratificación de la calificación previa como Agrupación de Productores Agrarios, acogida a la Ley 29/1972, de 22 de julio, formulada por la Consejería de Agricultura y Pesca de la Junta de Andalucía, a favor de la Cooperativa Agrícola «Nuestra Señora de la Bella», de Lepe (Huelva).

Este Ministerio ha tenido a bien disponer:

Primero.-Se ratifica la calificación previa como Agrupación de Productores Agrarios, de acuerdo con el régimen establecido en la Ley 29/1972, de 22 de julio, a la Cooperativa Agrícola «Nuestra Señora de la Bella», de Lepe (Huelva).

Segundo.-La ratificación de la calificación previa se otorga para el grupo de productos hortofrutícolas.

Tercero.-El ámbito de actuación de la Entidad como Agrupación de Productores Agrarios abarcará el término municipal de Lepe (Huelva).

Cuarto.-La fecha de comienzo de aplicación del régimen previsto en la Ley 29/1972, a efectos de lo dispuesto en los apartados a) y b) del artículo 5.º de la misma, será el día 1 de febrero de 1986.

Quinto.-Los porcentajes aplicables al valor de los productos vendidos por la Entidad, a efectos del cálculo de subvenciones, será el 3, 2 y 1 por 100 del valor de los productos vendidos por la Entidad, respectivamente, durante los tres primeros años de funcionamiento de la Entidad como Agrupación de Productores Agrarios, fijándose un límite máximo a las subvenciones de 21, 14 y 7 millones de pesetas, con cargo al concepto 21.04.777 del programa 822-A: Comercialización, Industrialización y Ordenación Alimentaria, imputándose estas subvenciones a los ejercicios 1986, 1987 y 1988, respectivamente.

Sexto.-El porcentaje máximo aplicable durante los cuatro primeros años al valor base de los productos entregados a la Entidad por sus miembros, a efectos de acceso al crédito oficial, será del 70 por 100.

Séptimo.-La Dirección General de la Producción Agraria procederá a la inscripción de la Entidad calificada en el Registro Especial de Entidades acogidas a la Ley 29/1972, de Agrupaciones de Productores Agrarios, con el número 211.

Madrid, 23 de diciembre de 1986.

ROMERO HERRERA

Ilmo. Sr. Director general de la Producción Agraria.

33850 *ORDEN de 23 de diciembre de 1986 por la que se ratifica la calificación previa como Agrupación de Productores Agrarios de la Agrupación de Cooperativas del Jerte, de Navaconcejo (Cáceres).*

De conformidad con la propuesta elevada por esa Dirección General, relativa a la solicitud de ratificación de la calificación previa como Agrupación de Productores Agrarios, acogida a la Ley 29/1972, de 22 de julio, formulada por la Consejería de Agricultura y Comercio de la Junta Regional de Extremadura, a favor de la Agrupación de Cooperativas del Valle del Jerte, de Navaconcejo (Cáceres).

Este Ministerio ha tenido a bien disponer:

Primero.-Se ratifica la calificación previa como Agrupación de Productores Agrarios, de acuerdo con el régimen establecido en la Ley 29/1972, de 22 de julio, a la Agrupación de Cooperativas del Valle del Jerte, de Navaconcejo (Cáceres).

Segundo.-La ratificación de la calificación previa se otorga para el grupo de productos hortofrutícolas.

Tercero.-El ámbito geográfico de actuación de la Entidad como Agrupación de Productores Agrarios abarcará los términos municipales de Barrado, Cabrero, Casas del Castañar, Navaconcejo, Jerte, Piornal, Tornavacas, Rebollas, El Torno y Valdastillas, todos ellos de la provincia de Cáceres.

Cuarto.-La fecha de comienzo de aplicación del régimen previsto en la Ley 29/1972, a efectos de lo dispuesto en los apartados a) y b) del artículo 5.º de la misma, será el día 1 de enero de 1986.

Quinto.-Los porcentajes aplicables al valor de los productos vendidos por la Entidad, a efectos del cálculo de subvenciones, será el 3, 2 y 1 por 100 del valor de los productos vendidos por la Entidad, respectivamente, durante los tres primeros años de funcionamiento de la Entidad como Agrupación de Productores Agrarios, fijándose un límite máximo a las subvenciones de 30, 20 y 10 millones de pesetas, con cargo al concepto 21.04.777 del programa 822-A: Comercialización, Industrialización y Ordenación Alimentaria, imputándose las subvenciones a los ejercicios económicos de 1986, 1987 y 1988, respectivamente.

Sexto.-El porcentaje máximo aplicable durante los cuatro primeros años al valor base de los productos entregados a la Entidad por sus miembros, a efectos de acceso al crédito oficial, será del 70 por 100.

Séptimo.-La Dirección General de la Producción Agraria procederá a la inscripción de la Entidad calificada en el Registro Especial de Entidades acogidas a la Ley 29/1972, de Agrupaciones de Productores Agrarios, con el número 170.

Madrid, 23 de diciembre de 1986.

ROMERO HERRERA

Ilmo. Sr. Director general de la Producción Agraria.

33851 *ORDEN de 23 de diciembre de 1986 por la que se ratifica la calificación previa como Agrupación de Productores Agrarios de la Sociedad Cooperativa Limitada, segundo grado, «COOPAMAN», de Las Pedroñeras (Cuenca).*

De conformidad con la propuesta elevada por esa Dirección General, relativa a la solicitud de ratificación de la calificación previa como Agrupación de Productores Agrarios, acogida a la Ley 29/1972, de 22 de julio, formulada por la Consejería de Agricultura de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha, a favor de «COOPAMAN», Sociedad Cooperativa Limitada, segundo grado, de Las Pedroñeras (Cuenca).

Este Ministerio ha tenido a bien disponer:

Primero.-Se ratifica la calificación previa como Agrupación de Productores Agrarios, de acuerdo con el régimen establecido en la Ley 29/1972, de 22 de julio, a la Sociedad Cooperativa Limitada, segundo grado, «COOPAMAN», de Las Pedroñeras (Cuenca).